

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de julio de 2022. Señora Juez, le informo que la parte solicitante, de manera oportuna, presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Solicitante	BEISI MARINA RESTREPO GARCES
Menor	DULCE MARÍA GAVIRIA RESTREPO
Radicado	05001 31 10 001 2022 00281 00.
Interlocutorio	Nº de 508 2022.
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado por la ley 1306 de 2009, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR,** instaurada a través de apoderada judicial

por la señora **BEISI MARINA RESTREPO GARCES**, con relación a su nieta menor de edad **DULCE MARÍA GAVIRIA RESTREPO**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite establecido en la ley 1306 del 5 de junio de 2009 y en el libro III, Sección IV, Título Único Capítulo I del C. G. del P.

TERCERO. – En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, habrá de citarse los parientes más cercanos de las menores por quienes se inicia la presente acción por el medio más eficaz. (Art. 395 del C. G. del P.)

CUARTO. – Líbrese el respectivo aviso, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas.

QUINTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P., tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 579 ibidem. Igualmente notificar el presente al Defensor de Familia.

SEXTO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en nombre y representación de su poderdante a la abogada **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ**, portadora de la T. P. N° 119.580 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b6352a4a98287c295b52020c12f7bb8ad820f5b07cbb78417dd60b5775fde2**

Documento generado en 22/07/2022 08:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>